



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 11 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901--Num. 154

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Aguas

D. Pedro García Faria, por cesión de derechos y acciones que correspondían a D. Eusebio Pelegrí y Tuselas, en instancia y proyecto que acompaña, solicita derivar del río Nalón veintiun mil litros de agua por segundo, mediante una presa hidráulica de 0,50 de altura sobre el estiaje, emplazada á 190 metros aguas abajo del altar de piedra que existe delante del cementerio de Valduno, Campo de la Barquera, concejo de Regueras, atravesando los concejos de Candamo y Pravia, en margen derecha del río con un canal de 16 metros cuadrados de sección transversal, 4,60 de ancho medio, 0,0003 por metro lineal de pendiente y 21178,75 metros de longitud para utilizar 1.000 litros de agua por segundo en el desnivel de 28,85 que existe en la casa de máquinas que se proyecta sobre terrenos pertenecientes á D. Claudio Cuervo, concejo de Candamo, y los 20.000 restantes en el desnivel de 35,83 que media entre dicho campo de la Barquera y terrenos propiedad de D. José Valle, concejo de Pravia, en donde se instalará la segunda casa de máquinas, y de la cual partirá un canal de desagüe con pendiente de 0,0004 por metro lineal y 320,94 metros de longitud para reintegrar al río las aguas sobrantes.

El peticionario solicita la imposición de servidumbre de acueducto sobre los terrenos que atraviesa la obra emplazada en los concejos de Regueras, Candamo y Pravia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL y por edicto en las Alcaldías de Regueras, Candamo y Pravia, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, concediendo un plazo de treinta dias para producir reclamaciones á todo el que se considere perjudicado con esta petición y durante dicho plazo se hallará de manifiesto en la oficina de Obras públicas de esta provincia el correspondiente proyecto.

Oviedo 8 de Julio de 1901.—El Gobernador interino, Manuel Charro y Fernández Huidobro.

R. al núm. 1.103

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, Comercio y Obras Públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Gobernador civil de la provincia de Madrid de 18 de Junio pasado, al que acompaña instancia de la Sociedad anónima de electricidad de los representantes en España de Lusesche Industrierieske et g., fabricantes de contadores eléctricos en München (Alemania), de D. Emilio Berthier y Marhens y de los Sucesores de Kribben, suscriptos respectivamente por los Sres. Jorge Ahlemeyer y C.^a Wenzel, E. Bertier y Kuapp, todos ellos debidamente documentados, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 26 de Abril pasado, en solicitud de aprobación de sistema de contadores eléctricos; la primera sistema Schuckert; la segunda, Lusesche; la tercera, Thomson, y la cuarta, Aron:

Vista igualmente la instancia de D. José Enrique Barrens, representante de la compañía Anónima Continental de París, que solicita lo que los anteriores, aunque no lo documenta con arreglo al decreto de referencia; y

Considerando que las instancias de los peticionarios, que vienen ajustadas á la ley, han sido informadas favorablemente por los Verificadores de esta capital;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino

ha tenido á bien disponer se aprueben los sistemas de contadores Schuckert, Lusesche, Thomson y Aron, y que se devuelva á los interesados un ejemplar de las Memorias que acompañaron á sus solicitudes.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1901.—Villanueva.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ribadesella

A los efectos prevenidos en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente Ley de quintas y á instancia de Alberto del Cueto Lastra, vecino de Collera, en este concejo, se instruye expediente en averiguación del paradero de su hermano Ramón del Cueto Lastra, el cual se ausentó hace más de once años con dirección á México, sin que desde entonces se hubiese tenido noticias de él.

Y á fin de que dicho expediente surta los efectos legales, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, rogando al propio tiempo se sirvan todas las autoridades facilitar los datos que tengan ó adquieran de dicho individuo, cuyas señas personales en la fecha de su embarque eran las siguientes:

Edad once años, estatura pequeña, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, color blanco, señas particulares ninguna.

Ribadesella, Junio 28 de 1901.—El Alcalde, Francisco S. de Fuentes.

R. al núm. 1.088

A los efectos prevenidos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia de Mercedes Pendás Candás, este Ayuntamiento instruye expediente en averiguación del paradero de su hijo Rufino Sánchez Pendás, el cual se

ausentó para la Isla de Cuba hace más de once años, sin que desde la fecha de su embarque se tuviese la menor noticia de su paradero.

Y á fin de que dicho expediente surta los efectos legales, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, rogando al propio tiempo á todas las Autoridades se sirvan comunicarme las noticias que tengan ó adquieran de dicho individuo, cuyas señas personales en la fecha de su embarque eran las siguientes:

Estatura pequeña, pelo negro, ojos al pelo, nariz afilada, color bueno; señas particulares ninguna.

Ribadesella, Junio 28 de 1901.—El Alcalde, Francisco S. de Fuentes.

R. al núm. 1.089

SECCION JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Celestino Fernández Marinas, Oficial de Sala sustituto de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á quince de Junio de mil novecientos uno, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol, que ante Nos penden, entre partes, de la una como demandante D. Ramón Méndez Suárez, vecino de Lebrede, apelante, representado por el Procurador D. Adolfo Alvarez Longoria, y defendido por el Licenciado D. Ramón Prieto; y de la otra como demandados D. Manuel Alvarez y Gonzalez, de la misma vecindad, su Procurador D. Manuel Cabal y Abogado defensor D. Bernardo Acevedo y D. José Alvarez González, vecino de Arboces en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre otorgamiento de una escritura y entrega de bienes.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, en cuanto por ella se declara haber lugar á la demanda, se ha por rescindido el contrato que dió origen á la misma, ó sea el contenido en la escritura pública de diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, á no ser que don José y D. Manuel Alvarez y González opten por exigir su cumplimiento, lo cual podrán verificar en la ejecución de sentencia, y en tal virtud debe absolver y absuelve de la demanda á los demandados con imposición de costas al demandante.

Absolvemos de la reconvencción al actor sin perjuicio de que este devuelva á los demandados el precio de la cesión si aquellos en el trámite de ejecución de sentencia optasen por el cumplimiento del contrato y se entregasen legal y satisfactoriamente los bienes objeto de la cesión y no hacemos especial imposición de las costas de segunda instancia. Así por esta sentencia confirmatoria de la de primera instancia en cuanto con ella estuviere conforme y revocatoria en lo que no, lo cual, además de notificarse en Estrados, se haga saber en legal forma al litigante rebelde y se remita de ella certificación al Inferior luego de que sea firme para su cumplimiento, devolviéndole los antecedentes, lo acordamos y firmamos.—Valentin Moreno.—Ciriacio Anaya.—Francisco Nogueiras.»

Seguidamente se publicó esta sentencia por el señor Magistrado ponente D. Francisco Nogueiras, lo que certifico.—Licenciado, Antonio de la Escosura.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en Oviedo y Julio nueve de mil novecientos uno.—Celestino F. Marinas.

R. al núm. 425

Juzgado de Castropol

D. Domingo Vázquez y Ron, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

«En la villa de Castropol, á doce de Junio de mil novecientos uno, su señoría el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto el juicio declarativo de menor cuantía propuesto por D. Leandro Villamil y Llanes, Abogado, vecino de la ciudad de Oviedo, representado por el Procurador D. Valentín Cancio y defendido por el Licenciado D. José Antonio Mendez Bermúdez, contra D. Marcelino Galán y Amor, casado, mayor de edad, comerciante,

vecino de Vega de Ribadeo, que lo está por el Procurador D. Juan Bautista Soto, y le defiende el Letrado D. Jesús Villamil y Lastra, y contra D. Federico Barres y Núñez, declarado rebelde, sobre cumplimiento de lo pactado en un documento privo la fecha doce de Febrero de mil novecientos uno, y

Fallo.

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda y en consecuencia condeno á D. Federico Barres Núñez y D. Marcelino Galán y Amor, mancomunada y solidariamente á que dentro de quinto día cumplan lo pactado en el documento privado de doce Febrero del año último, y en tal virtud paguen á D. Leandro Villamil y Llanes, la suma de mil doscientas veinticuatro pesetas y setenta y dos céntimos por el concepto expresado en dicho documento, entendiéndose que si D. Marcelino Galán ó Don Federico Barres, acreditasen dentro de dicho término de quinto día, el depósito en la Escribanía, de novecientos cincuenta y cuatro pesetas y noventa y ocho céntimos, adjudicadas al mismo D. Federico, en el pasivo del D. Leandro, ó que éste quedá libre de tal responsabilidad, cumplen con entregar al repetido D. Leandro la suma de doscientas sesenta y nueve pesetas setenta y cuatro céntimos.

No se hace expresa condena de costas, excepción hecha de las habidas á causa del rebelde, que son de su cargo, y por las que se le condena; y, en atención á la rebeldía del demandado D. Federico Barres, notifíquesele esta sentencia en la forma que prescribe el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernández Santurio.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por su señoría el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; de todo lo que yo Escribano doy fe.—Ante mí, Domingo Vázquez.»

Notificada á las partes la sentencia inserta, se solicitó por el demandado D. Marcelino Galán aclaración á la misma, dictándose por el Juzgado, con fecha dieciocho del propio Junio, el auto cuya parte dispositiva dice:

«Se aclara la sentencia de doce del actual, y caso necesario se suple en el sentido de que de la cantidad que manda entregar al D. Leandro hay que descontar la de cuarenta pesetas y seis céntimos, que el mismo tenía obligación de abonar.

Así lo mandó y firma su señoría, de que yo Escribano doy fe.—Juan Fernández Santurio.—Ante mí, Domingo Vázquez.»

Para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notifica-

ción al demandado rebelde D. Federico Barres Núñez, expido el presente visado por el señor Juez en Castropol, á cinco de Julio de mil novecientos uno.—Domingo Vázquez.—Visto Bueno, Juan Fernández Santurio.

R. al núm. 416

D. Benigno Lopez Mohía, Juez municipal suplente en funciones del término de Pesoz, partido judicial de Castropol.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer en conformidad á lo dispuesto en la ley Provincial sobre organización del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á ella presentarán acompañados á la solicitud los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento que acredite la mayor edad.

2.º Certificación de hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

3.º Certificación de buena conducta expedida por el Párroco y el Alcalde de su respectiva parroquia y concejo.

4.º Certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado, la provincia ó el Municipio.

Y á fin de que llegue á conocimiento de cuantos deseen desempeñar el cargo, y á los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se remite por conducto del de primera instancia al Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pesoz, Junio veintisiete de mil novecientos uno.—Benigno López.—El Secretario interino, Juan Rodríguez.

(R. al núm. 423)

Juzgado de Balmaseda**Cédula de citación**

El Sr. D. Eustaquio Gutiérrez Sainz, Juez de instrucción de esta villa de Balmaseda y su partido, en providencia de este día dictada en la causa que se instruyó en este Juzgado, sobre juegos prohibidos, contra Antonio Barrinaga y otros, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y Asturias, á los testigos Pedro Irañeta, Manuel Garcia y Teófilo Diez, para que el día diez y nueve del mes actual y once horas, comparezcan ante la Audiencia provincial de Bilbao, en que han de tener lugar las sesiones del juicio oral, acordado en la mencionada causa, á fin de que presten declaración, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

A los fines acordados, extendiendo y firmando la presente en Valmaseda á cuatro de Junio de mil novecientos uno.—El Escribano, Eusebio González.

R. al núm. 418

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

San Martín del Rey Aurelio.—De los pastos del Cotallón de Barrosa, de la parroquia y concejo de San Martín del Rey Aurelio, desapareció una yegua hace como unos diez días próximamente, de la propiedad de D. Agustín García Pumarino, en dicha parroquia y concejo, de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas próximamente, edad de cinco á seis años, color rojo oscuro, crin algo corta, cola larga, con dos pintas blancas una entre las narices y otra en las costillas producida por la rozadura de la albarda, sobresaliente de los brazos y bien figurada de las ancas.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre pueda comunicarlo á su dueño, quien al pasar á recogerla abonará los gastos de manutención y demás que haya causado.

San Martín del Rey 27 de Junio de 1901.—El Alcalde, Ramón F. Cocañín. 1

Cangas de Tineo.—En poder del cabo de la Guardia municipal de esta villa se halla depositada una vaca, roja, de seis años de edad, con una mancha blanca en el lado izquierdo y un lobanillo en el mismo sitio, cuya vaca fué hallada causando daños en terrenos próximos á esta villa.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del dueño que podrá recogerla en el plazo de diez días, pasados los cuales se procederá á la subasta.

Cangas de Tineo 2 de Julio de 1901.—El Alcalde, José Pallarés. 1

ANUNCIOS NO OFICIALES**La Azucarera de Villaviciosa****Primera convocatoria**

Se convoca á los Sres. Accionistas de esta Sociedad á Junta general ordinaria para el día 28 del mes presente á las diez de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de la misma, á fin de examinar y aprobar en su caso las cuentas y balance del año que terminó el día 30 de Junio último, así como para discutir y resolver todos los demás asuntos que el Consejo de administración someterá á su decisión, por medio de la memoria que presentará, según lo disponen los estatutos.

Para poder asistir á esta Junta, se suplica á los señores Accionistas, tengan presente lo que previenen los artículos 18 y 19 de los estatutos de esta sociedad.

Villaviciosa 5 de Julio de 1901.—El Gerente, Antonio Fernández Pando. 6-4